



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2012-01475-00

Frente a la petición que antecede y por ser procedente, como quiera que el presente trámite se terminó por desistimiento tácito, por secretaría realícese la entrega de los títulos consignados a nombre de este proceso a la parte ejecutada.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gic

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 9 hoy 15 de marzo de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f4afe98e899506bc847a2f1b025e9f756c96e2ab5cecb6a39abfec9b9651f**

Documento generado en 14/03/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-060-2015-01204-00

Téngase en cuenta la solicitud elevada por el por el Juzgado treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá.

Por secretaría remítase copia integral del expediente digital a esa sede judicial y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez (2)

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 9 hoy 15 de marzo de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c78561384ed03208ad85990b938189056944dd40175d0a7086d19e8b2f7c319**

Documento generado en 14/03/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-060-2015-01204-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

EDIFICIO TERRAZAS ROSALES a través de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **INVERSIONES ARPITRI LTDA.**, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el acta de fecha 22 de enero de 2022 reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 11 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago.

La parte ejecutada señor **INVERSIONES ARPITRI LTDA.**, fue notificada a través de la dirección electrónica “electrónica arrecife949@hotmail.com”, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado en uso del derecho de contradicción y defensa guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que se ejecuta el acta de conciliación y se libró mandamiento según lo presupuestado en los artículos 305 y 306 del Código general del proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 de la norma adjetiva procesal, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que no se evidencia la existencia de hechos que constituyan la configuración de alguna excepción que pueda ser decretada de oficio, tal como lo previene el canon 282 *ibídem*, y a que no se formularon medios de defensa que desestimen la orden de pago emitida en este asunto, se impone al Juez la obligación de emitir sentencia anticipada por medio de la cual se ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1º del artículo 365 *ídem*, en armonía con el artículo 366 *ibíd.*

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$1.000.000,00** M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez (2)

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 9 hoy 15 de marzo de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a28580b729cd9c4761cdeb9d0577090b3aaa98ee76776b9058eb29ff5c049**
Documento generado en 14/03/2023 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00396-00

Previamente a decidir lo que corresponda respecto a la cesión de crédito y terminación por pago del 50% de la obligación, el Juzgado **RESUELVE**:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído allegue cesión de crédito en el que se observe el valor cedido a **REINTEGRA S.A.S** como quiera que en el escrito de solicitud de terminación señala el 50% de la obligación o en su defecto adecue sus petitums.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 9 hoy 15 de marzo de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f11cf2104bb28129aa3819c6f3e84e04184152047a800910de3aedd740ad94**

Documento generado en 14/03/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01258-00

Téngase por notificado por conducta concluyente según los parámetros del artículo 301 del Código General del Proceso al demandado **ULPIANO LEÓN HERRERA**.

Con todo, advierte el Despacho que no se cumple con lo presupuestado en el artículo 440 del Código General del Proceso por tanto no es viable ordenar seguir adelante con la ejecución y liquidar las costas.

Por tal razón, se requiere al demandado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con lo presupuesto en el inciso tercero del artículo 461 ibídem.

Cumplido lo anterior, ingrese las presente diligencias la despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

gio

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 9 hoy 15 de marzo de 2023
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Omaira Andrea Barrera Niño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 060

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cf7d1443d0cf26812f057fd357e8f30d5cb42344c693ea75f02c30c5cb6cc5**

Documento generado en 14/03/2023 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-060-2020-01021-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COOMANUFACTURAS, a través de su apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor **EDINSON ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré “100071”, reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 11 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago.

La parte ejecutada señor **EDINSON ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA**, fue notificada a través de la dirección electrónica “edinson223@gitmail.com”, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado en uso del derecho de contradicción y defensa guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó en el pagaré “100071”, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 a 711 *Ibíd.*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 de la norma adjetiva procesal, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que no se evidencia la existencia de hechos que constituyan la configuración de alguna excepción que pueda ser decretada de oficio, tal como lo previene el canon 282 *ibidem*, y a que no se formularon medios de defensa que desestimen la orden de pago emitida en este asunto, se impone al Juez la obligación de emitir sentencia anticipada por medio de la cual se ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 *idem*, en armonía con el artículo 366 *ibíd.*

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$200.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CAMPO ELIAS ORJUELA GUTIERREZ**, como apoderado judicial del demandado, en los efectos y términos indicados en el poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Procesal Adjetiva.

Notifíquese la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MPNR

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 09 hoy 15 de marzo de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47faf776afb63dd100a572489da91224cf1e1fe8bd2dce5093423776771c4c8**
Documento generado en 14/03/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA EJECUTIVO
RADICADO 11001-40-03-060-2021-00041-00

Comoquiera que el curador designado no se presentó a tomar posesión del cargo, se dispone:

RELEVARLO de su cargo y, en su lugar, se nombra a la abogada **ANA CECILIA ÓRTIZ TORRES**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron¹.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la [web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-060-Civil-Municipalde-Bogotá), En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MPNR

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 09 hoy 15 de marzo de 2023

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

¹ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:” 1. (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:
Omaira Andrea Barrera Niño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe425b7edfa79cb3d49d68562dc435554f9907c691bddc89ea1f8e6a958978b8**

Documento generado en 14/03/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>